



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00051.7/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 15/02/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

"nullSolicito información acerca de las medidas que va a adoptar, en su caso, la Comunidad de Madrid en relación con la recomendación de 19 de enero de 2023, del Defensor del Pueblo, referida al sistema de votación de la jornada escolar en los centros de Educación Infantil y Primaria de la región.

Dicha recomendación señala que "la participación exigida a las familias [...] atempera la búsqueda finalidad de alcanzar el mayor consenso entre los diferentes sectores educativos, y puede atender de modo inadecuado o no suficiente el principio de participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno y el funcionamiento de los centros [...].

Asimismo, "considera oportuno someter a su consideración la necesidad de introducir ciertas modificaciones en la configuración actual del procedimiento de cambio de jornada escolar en términos que favorezcan el pretendido consenso, evitando así que la mera pasividad de algunas familias pueda llegar a ser determinante en el resultado final de la votación frente a una mayoría de participantes, lo que de facto ha llegado a suponer, en algunos casos, que una minoría de la comunidad educativa tenga la capacidad de vetar cualquier iniciativa de cambio en la jornada escolar [...]."

Abunda el Defensor del Pueblo en el asunto, al señalar que "considera razonable que se examine la conveniencia de introducir modificaciones normativas que modulen la mayoría cualificada de participación de dos tercios del [...] censo de votantes que actualmente se exige [...]. Otras medidas [...], tales como la exclusión del censo de votantes de las familias [...] del alumnado matriculado en el último curso [...], merecen ser examinadas".

La petición de información se refiere a los siguientes aspectos:

- Determinación de la intención [o ausencia de esta] de la Comunidad de Madrid de modificar la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

- En el supuesto de que no se prevea tal modificación, motivación expresa de la ausencia de acto.

- Sentido, en su caso, de la modificación y/o derogación de la citada orden, por dictar otra posterior que la deje sin efectos.



**Comunidad
de Madrid**

- Indicación de si se adoptarán las recomendaciones propuestas por el Defensor del Pueblo, cuáles y cómo, además de cronograma correspondiente hasta su aprobación por el titular de la consejería competente en materia educativa.

- Copia de la respuesta remitida al Defensor del Pueblo como contestación a su requerimiento de "informe sobre las actuaciones" y "comunicación de aceptación o rechazo de la propuesta". Un saludo cordial y muchas gracias.]”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Educación Infantil, Primaria y Especial (VEyU)

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por la siguiente causa:

Le indicamos que tomando en consideración el objeto de su solicitud, la misma no responde al ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG) y de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Respecto a la primera petición y, en consecuencia las dos siguientes, solicita información sobre juicio de intenciones o previsiones por parte de la administración educativa. Así, en el derecho a la información pública, tal y como esta configurado en esta norma, debe analizarse como el acceso de los ciudadanos a los archivos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

La última petición solicita un documento que no está en disposición de la administración. Tal y como se desprende de su artículo 1, la LTAIBG tiene por *objeto “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”*.

En Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y
ESPECIAL



**Comunidad
de Madrid**

En el artículo 13 de la LTAIBG, se define la información pública como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”* y sobre el cual se proyecta el ejercicio del derecho de acceso, se refiere a información de la que disponga un organismo o entidad de los sujetos a la Ley en el momento en que se produce la solicitud.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y
ESPECIAL